



OIR-TSE-2-I-2020

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las nueve horas con veinte minutos del dieciséis de enero de dos mil veinte.

I. El 06 de enero de 2020, la ciudadana _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina:

Listas de integrantes (mujeres y hombres) de las estructuras internas de dirección de los partidos políticos: FMLN, ARENA Y GANA, a nivel municipal, departamental y nacional. Resultados de las dos últimas elecciones internas de los mismos.

II. La solicitud de información fue admitida ese mismo día por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

III. A) Con base en el artículo 70 de la LAIP, se requirió la información al secretario general de este Tribunal, quien respondió que «Luego de realizar una búsqueda de dicha información, se remite los listados de estructuras internas de dirección de los partidos políticos FMLN, ARENA y GANA, según información que consta en los registros del Tribunal Supremo Electoral». Por tanto, entregó el listado de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional del partido GANA; el listado de miembros del Consejo Ejecutivo Nacional del partido ARENA; y listado de los miembros del Consejo Nacional, y Comisión Política del FMLN.

B) De acuerdo a lo manifestado por la Secretaría General, la información entregada es la información que consta en este tribunal sobre organismos de dirección de los referidos partidos políticos, por tanto, no proveyó información sobre estructuras de dirección departamental, municipal y sobre resultados de las dos últimas elecciones internas.

C) En vista de lo anterior, y siendo la unidad administrativa requerida la encargada de registrar la información antes relacionada, es inoficioso solicitarla a otras unidades, y como consecuencia, con base en el artículo 73 de la LAIP, es pertinente declarar la inexistencia en este tribunal de la información sobre organismos de dirección departamental y



municipal, así como de los resultados de las dos últimas elecciones internas de los partidos FMLN, ARENA y GANA.

D) Cabe hacer del conocimiento a la solicitante que de conformidad al artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos, los partidos tienen obligación de proporcionar a la ciudadanía de forma oficiosa, dentro de otros, *sus organismos de dirección nacional, departamental y municipal*. Asimismo, conforme al artículo 23-C de la misma ley, todo ciudadano puede solicitar a los partidos políticos información a través de sus unidades para recibir solicitudes, quienes deben responder en un plazo de diez días hábiles.

IV. Por todo lo anterior resuelvo:

A) Entréguese un documento que contiene los listados de organismos de dirección nacional de los partidos FMLN, ARENA y GANA,

B) No es posible proporcionar información sobre listados de organismos de dirección departamental y municipal, así como resultados de las dos últimas elecciones internas de los partidos FMLN, ARENA, y GANA, por ser información inexistente en este tribunal.

C) Conforme al artículo 72 inciso segundo de la LAIP, se le comunica que le asiste el derecho de apelar ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en caso que se considere inconforme con esta resolución, dentro del plazo de quince días hábiles de acuerdo al artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

D) Publíquese la información entregada junto a esta resolución en el Portal de Transparencia.

E) Notifíquese.


Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

